

**PROCESO:
RAD.**

**VERBAL SUMARIO –RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
680014003013-2021-00567-00**

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Revisado el expediente, se observa que se han surtido varias actuaciones dentro de la presente tramitación respecto de las cuales procede el Despacho a emitir el correspondiente pronunciamiento.

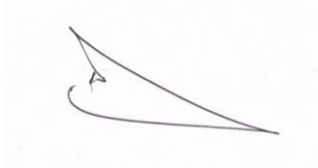
En esa línea, sea lo primero indicar que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P. se reconoce personería a los profesionales del derecho DAVID GONZÁLO BARRIOS DURÁN identificado con C.C No. 1.098.715.660 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional No. 268.369 del C. S. de la J., y JORGE HUMBERTO MARTÍNEZ LUNA identificado con C.C No. 19.426.179 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 73.987 del C. S. de la J., como abogados de las demandadas MARÍA AZUCENA BONILLA BONILLA y COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SERVICIO AUTOMOTRIZ S.A., respectivamente, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otra parte, en virtud de la comunicación allegada por la representante legal de la demandada COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SERVICIO AUTOMOTRIZ S.A., el 29 de julio del año que cursa, en la cual manifiesta que no se le había notificado en debida forma de la demanda, el Despacho dispone REQUERIR mediante el presente proveído a la parte accionante para que aporte las evidencias de la remisión de la demanda a COLSERAUTOS.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., y teniendo en cuenta que ha transcurrido más de ocho meses sin que la parte actora cumpla con su carga procesal, esto es, la notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados JEFFREY MUÑOZ MENDOZA y MONICA ANDREA PRIETO BARAJAS, este Despacho **DISPONE REQUERIRLA a través del presente proveído** para que cumpla con lo allí consagrado, y así continuar con el trámite correspondiente, so pena de decretarse el desistimiento tácito de acuerdo con la citada norma.

Lo anterior deberá cumplirse dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de la presente determinación, término en el cual el expediente permanecerá en la Secretaría de este Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez